



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°903-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de diciembre del 2022

VISTOS: El Informe Legal N°1119-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 05 de diciembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°756-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 15 de noviembre de 2022 del Director de Administración; el Informe N°3221-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 14 de noviembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°357-2022-DCCM-RPCA-DSFPS-GDS-MPLC de fecha 07 de noviembre del 2022 de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría solicitar su modificación, su resolución entre otros;

Que, de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 160° (modificaciones al contrato) inciso 1) establece lo siguiente: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no son imputables a las partes. (...);

Que, en fecha 31 de agosto del 2022 el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°27-2022-CS-MPLC/LC-2, para la contratación para el suministro de productos alimenticios para comedores populares de la **ACTIVIDAD (0084) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES - LA CONVENCION - CUSCO** a la Empresa POTREROO S.A.C; suscribiéndose el Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, por el monto de S/.910,702.98 (Novecientos Diez Mil Setecientos Dos con 98/100 Soles), (...);

Que, mediante Informe N°357-2022-DCCM-RPCA-DSFPS-GDS-MPLC de fecha 07 de noviembre del 2022, la Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, solicita la modificación del Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, al evidenciar un error material en las bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°27-2022-CS-MPLC/LC-2, capítulo III especificaciones técnicas, respecto al cuadro de cantidades a entregar por etapa, en la cantidad total del producto arroz pilado superior; siendo lo correcto **28.737.00**, precisando que **no se altera las cantidades totales del producto alimento arroz**, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°903-2022-GM-MPLC

N°	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUADRO DE DISTRIBUCIÓN 8CUADRO DE CANTIDADES A ENTREGAR POR ETAPA				TOTAL
			PRIMERA ENTREGA A	PRIMERA ENTREGA B	SEGUNDA ENTREGA A	SEGUNDA ENTREGA B	
1	ARROZ PILADO SUPERIOR TAMAÑO MEDIANO	KILOS	PICHARI-KIMBIRI 24,102.000	SANTA ANA 56,268.000	PICHARI-KIMBIRI 24,102.000	SANTA ANA 28,737.000	133,209.000

Bajo esa premisa la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N°3221-2022-YCR-UA-MPLC, en atención a la solicitud presentada y conforme a sus funciones, emite opinión técnica legal, solicitando la aprobación de la modificación del Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, debiendo derivarse el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente; informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°756-2022-DA-RFHP-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N°1119-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 05 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente mediante adenda la modificación Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°27-2022-CS-MPLC/LC-2, para la contratación de suministro de productos alimenticios para comedores populares de la **ACTIVIDAD (0084) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES - LA CONVENCION - CUSCO**, respecto a la cláusula sexta, plasmada en el "cuadro de distribución (cuadro de cantidades a entregar por etapa); bajo el supuesto de rectificación de oficio de error material (digitación) en la cantidad total del producto ARROZ PILADO SUPERIOR (TAMAÑO MEDIANO) al consignar en la SEGUNDA ETAPA "B" Santa Ana, en referencia a la cantidad donde dice: 2,8737.000 y DEBE DECIR: 28,737.000, debiendo quedar de la siguiente manera:

N°	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUADRO DE DISTRIBUCIÓN 8CUADRO DE CANTIDADES A ENTREGAR POR ETAPA				TOTAL
			PRIMERA ENTREGA A	PRIMERA ENTREGA B	SEGUNDA ENTREGA A	SEGUNDA ENTREGA B	
1	ARROZ PILADO SUPERIOR TAMAÑO MEDIANO	KILOS	PICHARI-KIMBIRI 24,102.000	SANTA ANA 56,268.000	PICHARI-KIMBIRI 24,102.000	SANTA ANA 28,737.000	133,209.000

Que, conforme al presente caso, se tiene la OPINIÓN N°010-2019/DTN, mediante el cual, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, que dentro de sus conclusiones señala lo siguiente: 1) Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos. 2) Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros, 3) La Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede adoptar las acciones conducentes a la corrección de los términos contractuales, cuando estos se aparten de las disposiciones que contemplan las Bases Integradas, ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables, (...);

Que, al respecto, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, bajo esas consideraciones, y estando a los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria, Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual opinan favorablemente la aprobación de la modificación Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, siendo esta última oficina un órgano de asesoramiento legal; además con el fin de cumplir con el objeto del contrato de suministro de productos alimenticios para comedores populares de la **ACTIVIDAD (0084) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES - LA CONVENCION - CUSCO**, de manera oportuna y eficiente, es factible aprobar la modificación del Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°27-2022-CS-MPLC/LC-2, **respecto a la cláusula sexta, plasmada en el "cuadro de distribución (cuadro de cantidades a entregar por etapa)**, sin reconocimiento de mayores gastos generales y sin perjuicio de las responsabilidades, para lo cual se remitirá copia del expediente a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°903-2022-GM-MPLC

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°27-2022-CS-MPLC/LC-2, para la contratación de suministro de productos alimenticios para comedores populares de la **ACTIVIDAD (0084) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES - LA CONVENCION - CUSCO**, respecto al cuadro de distribución (cuadro de cantidades a entregar por etapa), bajo el supuesto de rectificación de oficio de error material (digitación) en la cantidad total del producto ARROZ PILADO SUPERIOR (TAMAÑO MEDIANO) al consignar en la SEGUNDA ETAPA "B" Santa Ana, en referencia a la cantidad donde dice: 2,8737.000 y DEBE DECIR: 28,737.000, debiendo quedar de la siguiente manera:

N°	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUADRO DE DISTRIBUCIÓN 8CUADRO DE CANTIDADES A ENTREGAR POR ETAPA				TOTAL
			PRIMERA ENTREGA "A"	PRIMERA ENTREGA "B"	SEGUNDA ENTREGA "A"	SEGUNDA ENTREGA "B"	
1	ARROZ PILADO SUPERIOR TAMAÑO MEDIANO	KILOS	PICHARI-KIMBIRI 24,102.000	SANTA ANA 56,268.000	PICHARI-KIMBIRI 24 102.000	SANTA ANA 28,737.000	133,209.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, la elaboración de la adenda al Contrato N°29-2022-SIE-UA-MPLC conforme lo citado en el artículo primero de la presente resolución; asimismo la notificación de la presente resolución al contratista Empresa POTREROO S.A.C, así como realizar las acciones derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Social, las acciones pertinentes y de control respecto a la presente contratación, debiendo hacer cumplir el cronograma establecido en el artículo primero de la presente resolución, entre otras acciones inherentes al presente caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaria Técnica, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios en el presente caso. Acciones que debe cumplir en merito a lo dispuesto por la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. El expediente original deberá de recabarlo en la Gerencia del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GDS
DA
UA (Adj. Exp)
ST
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273